

El presente documento refleja ciertos aspectos que el Banco de México contempla, en ejercicio de sus facultades, de manera preliminar para la emisión de las disposiciones de carácter general que en él se contienen. En razón de lo anterior, el contenido de este documento, en ningún caso, constituye una decisión o postura, oficial o definitiva, del Banco de México y, por lo tanto, no debe considerarse como un documento que produzca efectos vinculatorios, genere derechos u obligaciones o determine aspectos de política pública.

**CIRCULAR \*\*/2023**

Ciudad de México, a \*\* de \*\*\*\*\* de 2023.

**A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO, ASÍ COMO A LAS SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO MÚLTIPLE REGULADAS QUE MANTENGAN VÍNCULOS PATRIMONIALES CON INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO:**

**ASUNTO: MODIFICACIONES A LA CIRCULAR 3/2012 (USO DE PRESTACIONES LABORALES COMO RESPALDO DE SERVICIOS FINANCIEROS CONTRATADOS POR TRABAJADORES)**

El Banco de México, con el propósito de continuar promoviendo el sano desarrollo y la estabilidad del sistema financiero, así como propiciar el buen funcionamiento de los sistemas de pagos y la protección de los intereses del público, considera necesario \_\_\_\_\_

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 24 y 26, de la Ley del Banco de México, 48 de la Ley de Instituciones de Crédito, 87-D, párrafo cuarto, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, 16 y 22 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, \_\_\_\_\_, del Reglamento Interior del Banco de México, que le otorgan la atribución de expedir disposiciones a través de la \_\_\_\_\_, respectivamente, así como Segundo, fracciones \_\_\_\_\_ del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, ha resuelto **modificar/adicionar/derogar** \_\_\_\_\_, de las “Disposiciones aplicables a las operaciones de las instituciones de crédito, las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas que mantengan vínculos patrimoniales con instituciones de crédito y la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero”, emitidas mediante la Circular 3/2012, para quedar en los términos siguientes:

## CIRCULAR 3/2012

DISPOSICIONES APLICABLES A LAS OPERACIONES DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO, LAS SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO MÚLTIPLE REGULADAS QUE MANTENGAN VÍNCULOS PATRIMONIALES CON INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO

“TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPÍTULO ÚNICO  
DISPOSICIONES GENERALES

...”

“Definiciones

**Artículo 2º.-** Para fines de brevedad, en singular o plural, en las presentes Disposiciones se entenderá por:

...

CLABE: a la Clave Bancaria Estandarizada de dieciocho dígitos que ~~se~~ utiliza una Institución o una SOFOM E.R. Vinculada para identificar una cuenta bancaria, en el primer caso, o bien, un Crédito Asociado a la Nómina, en ambos casos.

...

Crédito Asociado a la Nómina: al crédito simple ~~o revolvente~~ o préstamo en dinero, con o sin garantía real, que una Institución o SOFOM E.R. Vinculada otorgue a una persona física quien, a su vez, sea titular de una Cuenta Ordenante en esa misma o en otra Institución, respecto del cual dichas partes en el crédito o préstamo hayan convenido que los pagos de los adeudos correspondientes se efectúen, en términos de la Domiciliación instruida o mandato celebrado al efecto, mediante el cargo de los importes respectivos en la referida Cuenta Ordenante, por parte de la Institución que lleve esta última, en las fechas en que dichos pagos sean exigibles y de conformidad con el orden de prelación que corresponda conforme a las presentes Disposiciones.

...

Cuenta Ordenante: a la Cuenta de Depósito a la vista, incluida la cuenta básica de nómina a que se refieren las disposiciones de carácter general emitidas por el Banco de México de conformidad con el artículo 48 Bis 2 de la Ley de Instituciones de Crédito, abierta en una Institución a nombre de una persona física, en la que se puedan realizar, entre otros, abonos de Prestaciones Laborales,

como parte de un Servicio de Nómina o mediante traspasos de fondos o transferencias electrónicas de fondos ejecutadas por el Patrón respectivo.

...

Domiciliación: a la aceptación expresa del titular de la Cuenta para que se realicen cargos recurrentes en su Cuenta, relativos al pago de bienes o servicios, incluyendo las obligaciones correspondientes a créditos o préstamos a cargo de dicho titular que sean otorgados por la misma Institución o un tercero.

...”

## “TÍTULO SEGUNDO OPERACIONES CON EL PÚBLICO

### CAPÍTULO I OPERACIONES PASIVAS

...

#### Sección I Operaciones en moneda nacional

...

#### Apartado B Depósitos a la vista

...”

### “Identificación de Cuentas Ordenantes

**Artículo 22 Bis.-** La Institución que administre Cuentas a nombre de personas físicas deberá identificar como Cuentas Ordenantes aquellas que cumplan con las características siguientes:

- I. Cuentas en que la Institución deba realizar los abonos de Prestaciones Laborales objeto del Servicio de Nómina que esa Institución preste al Patrón respectivo.
- II. Cuentas básicas de nómina a que se refieren las disposiciones de carácter general emitidas por el Banco de México de conformidad con el artículo 48 Bis 2 de la Ley de Instituciones de Crédito.
- III. Cuentas abiertas directamente por los titulares respectivos, que indiquen a la Institución que en ellas se realizarán abonos por concepto de Prestaciones Laborales mediante traspasos de dichos recursos provenientes de otras Cuentas de Depósito a la vista que lleve la misma Institución a nombre de terceros o transferencias electrónicas

de fondos ejecutadas por terceros, que hayan sido identificados por dichos cuentahabientes como sus Patrones.

Para efectos de lo dispuesto en la presente fracción, la Institución a que se refiere el primer párrafo de este artículo deberá permitir a los cuentahabientes que les indiquen que en ellas se realizarán abonos de Prestaciones Laborales. En este supuesto, con el fin de que la Institución de que se trate pueda identificar al Patrón correspondiente, aquella deberá requerir al cuentahabiente, al momento de indicar lo anteriormente señalado, que presente alguno de los documentos siguientes: a) los recibos de nómina de los últimos seis meses consecutivos previos a aquel en que el cuentahabiente indique que en dicha Cuenta se realizarán abonos por concepto de Prestaciones Laborales; b) copia de su contrato de trabajo, o c) una carta emitida a nombre del Patrón en la que indique que el cuentahabiente es un trabajador de este.

Con el fin de que la Institución pueda determinar, de entre los abonos realizados en las Cuentas previstas en esta fracción, aquellos correspondientes a Prestaciones Laborales, la propia Institución deberá identificar, por los montos correspondientes, aquellos abonos recurrentes de los Patrones identificados conforme al párrafo anterior, con base en las claves de rastreo de las respectivas transferencias electrónicas de fondos o los números o CLABE de las cuentas de origen de los traspasos o transferencias de fondos correspondientes.

#### Características de las Cuentas Ordenantes

**Artículo 22 Bis 1.-** El Depósito a la vista que se ubique en el supuesto de una Cuenta Ordenante deberá cumplir con las características siguientes:

- I. En virtud de dicho Depósito, la Institución depositaria deberá ofrecer al cuentahabiente el derecho ~~de a~~ designar, en lo individual, como Créditos Asociados a la Nómina, aquellos créditos o préstamos que este contrate con esa Institución o cualquier otra o con una SOFOM E.R. Vinculada, con el fin de que los recursos depositados en la Cuenta Ordenante sean utilizados para cubrir las obligaciones de pago respectivas, mediante cargos realizados directamente por la Institución. Para estos efectos, la Institución deberá observar lo siguiente:
  - a) El derecho del cuentahabiente para designar los Créditos Asociados a la Nómina antes referido, así como las obligaciones, derechos y condiciones que deriven de dicha designación conforme a lo establecido en las presentes Disposiciones, deberán quedar estipulados expresamente en el contrato correspondiente a la Cuenta Ordenante al momento de su celebración o mediante las modificaciones posteriores llevadas a cabo para esos efectos, entre el cuentahabiente de que se trate y la Institución que lleve la Cuenta Ordenante, o bien, entre esta última y la Institución o SOFOM E.R. Vinculada que haya otorgado un Crédito Asociado a la Nómina, en cumplimiento al mandato que le haya otorgado el cuentahabiente respectivo, de conformidad con el artículo 63 Bis de estas Disposiciones.

Tratándose de Créditos Asociados a la Nómina, con independencia de que estos sean otorgados al cuentahabiente por la misma Institución que lleva la Cuenta Ordenante o por otra Institución diferente o SOFOM E.R. Vinculada, la designación

a que se refiere esta fracción solo podrá realizarse, según corresponda, mediante la Domiciliación presentada por el propio cuentahabiente, en términos del artículo 64 de estas Disposiciones, o bien, por conducto de la Institución o SOFOM E.R. Vinculada que haya otorgado el Crédito Asociado a la Nómina de que se trate, en términos del o la celebración de un contrato de mandato entre que el ~~cuentahabiente y hubiera otorgado a la referida Institución o SOFOM E.R. Vinculada que lleva la Cuenta Ordenante~~, de conformidad con ~~ese mismo~~ artículo 63 Bis de estas Disposiciones.

- b) La Institución quedará obligada a realizar los cargos en la Cuenta Ordenante para los efectos a que se refiere esta fracción, siempre y cuando ~~la suma de los cargos que le correspondería realizar en la Cuenta respectiva, para cubrir los pagos de los adeudos correspondientes a todos los Créditos Asociados a la Nómina, durante el mes inmediato siguiente a aquel en que dicha Institución reciba la solicitud del~~ ~~cuentahabiente para designar el Crédito Asociado a la Nómina de que se trate, no sea superior al límite del cuarenta por ciento del monto promedio mensual de los abonos de recursos correspondientes a Prestaciones Laborales realizados en la Cuenta referida. La Institución deberá observar lo dispuesto anteriormente en este inciso con independencia de que, con posterioridad a la designación de los Créditos Asociados a la Nómina que corresponda conforme a las presentes Disposiciones, el porcentaje de los cargos anteriormente señalado exceda el límite indicado, ya sea por la disminución del monto de los recursos que se abonen en la Cuenta Ordenante o por algún incremento sobreviniente en el monto de los adeudos correspondientes a dichos Créditos Asociados a la Nómina, de conformidad con las estipulaciones aplicables~~ reciba la solicitud de Domiciliación, en términos del inciso a) anterior.

~~Adicionalmente, tratándose de créditos revolventes que sean designados como Créditos Asociados a la Nómina conforme a lo dispuesto en el presente artículo, los cargos en la Cuenta Ordenante para realizar los pagos de los adeudos respectivos, por cada crédito revolvente, no podrán ser superiores al diez por ciento del monto promedio mensual de los abonos de recursos correspondientes a depósitos de Prestaciones Laborales realizados en la Cuenta referida, siempre y cuando dichos cargos, sumados a aquellos otros referidos a los demás Créditos Asociados a la Nómina que hayan quedado designados con tal carácter, no excedan, en su conjunto, el límite de cuarenta por ciento señalado en el párrafo anterior.~~

~~Para el cálculo de los montos promedio mensuales a que se refiere este inciso, se tomarán en cuenta los abonos de recursos correspondientes a Prestaciones Laborales realizados en los doce meses consecutivos previos a aquel en que el cuentahabiente solicite designar el Crédito Asociado a la Nómina de que se trate o, en caso de que el periodo entre la apertura de la Cuenta Ordenante y la presentación de la solicitud referida sea menor, se tomará en cuenta el número de meses que corresponda a dicho periodo, que no podrá ser menor a tres meses.~~

Para efectos de lo dispuesto en el presente inciso, en caso de que otra Institución o una SOFOM E.R. Vinculada, conforme a lo señalado por el artículo 63 Bis, ~~fracción I~~, de estas Disposiciones, declare a la Institución que lleva la Cuenta Ordenante haber

~~ofrecido al cuentahabiente un crédito o préstamo susceptible de quedar designado como un Crédito Asociado a la Nómina y, en virtud de ello, solicite a esta última Institución informe si los cargos que debieran realizarse en la Cuenta Ordenante para cubrir los pagos de los adeudos correspondientes al Crédito Asociado a la Nómina que resulten, sumados a aquellos otros cargos correspondientes, en su caso, a los demás Créditos Asociados a la Nómina, equivalen a un porcentaje que no exceda el límite del cuarenta por ciento señalado, así como, en el caso de créditos revolventes, el monto equivalente al diez por ciento, anteriormente indicado en este inciso o, en su caso, el monto menor a dicho porcentaje que corresponda para no exceder el referido límite agregado del cuarenta por ciento, la Institución que lleva la Cuenta Ordenante, en cumplimiento al mandato del cuentahabiente referido en la fracción II del presente artículo, deberá comunicar a esa otra Institución o SOFOM E.R. Vinculada, por medio del mecanismo previsto en el artículo 63 Bis 3 de las presentes Disposiciones, a más tardar al Día Hábil Bancario siguiente, si los cargos objeto de la solicitud exceden o no el referido límite del cuarenta por ciento, así como el monto correspondiente al límite del diez por ciento o el porcentaje menor que, en su caso, deba aplicarse. la información que se señala a continuación:~~

- ~~i) La confirmación de que la Cuenta tiene el carácter de Cuenta Ordenante.~~
- ~~ii) El monto agregado de los cargos que la referida Institución que lleva la Cuenta Ordenante haya quedado obligada a realizar en dicha Cuenta para cubrir los pagos de los adeudos correspondientes a la totalidad de los Créditos Asociados a la Nómina que hayan quedado designados con tal carácter así como el saldo insoluto de los referidos Créditos Asociados a la Nómina, a la fecha en que dicha Institución presente esta información. Adicionalmente, la Institución que lleva la Cuenta Ordenante deberá señalar la fecha límite para, en su caso, liquidar el saldo insoluto de los mencionados Créditos Asociados a la Nómina.~~
- ~~iii) El monto y la fecha de cada uno de los abonos correspondientes a Prestaciones Laborales, realizados en la Cuenta Ordenante referida durante los seis meses consecutivos previos a aquel en que la Institución o SOFOM E.R. Vinculada mencionada solicite esta información, o bien, en caso de que el periodo entre la apertura de la Cuenta Ordenante y la presentación de la solicitud referida sea menor, se tomará en cuenta el número de meses que corresponda a dicho periodo, que no podrá ser menor a tres meses.~~

~~En caso de que la suma de los cargos referidos en el párrafo anterior equivalga a un porcentaje que no exceda del cuarenta por ciento antes referido y que, en su caso, tratándose de créditos revolventes, los cargos respectivos no excedan del límite del diez por ciento aplicable a dichos créditos conforme a lo anteriormente indicado, la Institución que lleve la Cuenta Ordenante deberá incluir, durante un plazo de cinco Días Hábil Bancarios posteriores a aquel en que dicha Institución haya comunicado a aquella otra Institución o una SOFOM E.R. Vinculada la situación~~

~~referida en ese mismo párrafo, sin que haya recibido la Domiciliación prevista en el segundo párrafo del inciso a) anterior o, en su caso, haya celebrado con el cuentahabiente el contrato de mandato para los mismos efectos, los montos correspondientes a los cargos para los pagos de dichos créditos o préstamos objeto de la solicitud de información a que se refiere dicho párrafo, en el cálculo del porcentaje que resulte de todos aquellos otros cargos adicionales que correspondan a créditos o préstamos susceptibles de quedar designados como un Crédito Asociado a la Nómina que sean ofrecidos al cuentahabiente por esa Institución o cualquier otra Institución o SOFOM E.R. Vinculada en ese plazo.~~

~~En el supuesto en que la Institución que lleve la Cuenta Ordenante no reciba la Domiciliación señalada, o bien, no haya celebrado con el cuentahabiente el contrato de mandato para los mismos efectos, durante el plazo de cinco Días Hábiles Bancarios referido en este inciso, dará por terminada, al vencimiento de dicho plazo, la solicitud de información indicada, por lo que dejará de incluir, para el cálculo del porcentaje indicado en este mismo inciso, los montos correspondientes a los cargos que hubieran debido realizarse conforme a lo informado en dicha solicitud.~~

- c) En caso de que el titular de la Cuenta Ordenante haya designado dos o más Créditos Asociados a la Nómina conforme al presente artículo, la Institución facultada para realizar los cargos en la Cuenta Ordenante aplicará los recursos respectivos a los pagos correspondientes a dichos Créditos Asociados a la Nómina, en el mismo orden de prelación conforme a las fechas y horas de designación de cada uno de los Créditos Asociados a la Nómina, con independencia de las fechas y horas en que estos hayan sido celebrados.

~~Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Institución deberá inmovilizar de la Cuenta Ordenante, en las fechas de abono previas más próximas a aquellas en que deban realizarse los pagos que correspondan, los montos que deba cargar a dicha Cuenta únicamente para aplicarlos al pago de los Créditos Asociados a la Nómina en las fechas que correspondan conforme al orden de prelación mencionado en el párrafo anterior. En consecuencia, la Institución deberá abstenerse de poner a disposición del cuentahabiente o tercero facultado para ello, de alguna otra forma, aquellos recursos inmovilizados conforme a lo dispuesto en este inciso. La Institución no podrá inmovilizar los recursos por más de cinco Días Hábiles Bancarios previos a que se deban realizar los pagos que correspondan.~~

- d) La Institución no podrá realizar cargos periódicos a la Cuenta Ordenante para cubrir, con los recursos ahí depositados, los pagos correspondientes a:
- i) Intereses moratorios y demás penalidades que el cuentahabiente adeude, en su caso, por incumplimiento en el pago del Crédito Asociado a la Nómina de que se trate, con respecto a los cuales la Institución dé a los cargos para cubrir estas cantidades la misma prelación que la correspondiente a los cargos para el pago de los adeudos ordinarios referidos a dicho Crédito Asociado a la Nómina. ~~En todo caso, la Institución deberá ajustarse a lo previsto en el inciso b) del presente artículo únicamente respecto de los~~

~~cargos para cubrir los adeudos ordinarios correspondientes a los Créditos Asociados a la Nómina, y~~

- ii) Cualquier crédito o préstamo distinto a un Crédito Asociado a la Nómina que la Institución haya otorgado al respectivo cuentahabiente, con respecto al cual la Institución dé al cargo de los recursos para el pago de dicho crédito o préstamo una prelación mayor a la de aquellos Créditos Asociados a la Nómina que, en su caso, este último haya designado conforme a la presente fracción I.
- e) La Institución deberá realizar los cargos en la Cuenta Ordenante en el orden de prelación siguiente:
- i) En primer lugar, la Institución cargará los montos correspondientes a los Créditos Asociados a la Nómina, en el orden que corresponda de conformidad con las fechas y horas de designación de cada uno de ellos con ese carácter. Para efectos de la determinación de la prelación entre los Créditos Asociados a la Nómina, la Institución deberá observar la referida fecha y hora de designación de cada uno de ellos. ~~y~~

En el evento en que al realizar los cargos en la Cuenta Ordenante en la fecha que corresponda y de acuerdo al orden respectivo en función de lo establecido en el párrafo anterior, la Institución identifique que la referida Cuenta Ordenante no mantiene recursos suficientes para cubrir la totalidad del monto correspondiente a un determinado Crédito Asociado a la Nómina, dicha Institución podrá cargar la Cuenta Ordenante por la cantidad de recursos disponibles y, posteriormente, en la primera oportunidad en que la Cuenta Ordenante de que se trate reciba algún abono por cualquier concepto, podrá cargar nuevamente dicha Cuenta las veces que sea necesario para completar el monto que haya quedado pendiente para cubrir la totalidad del pago en relación con dicho Crédito Asociado a la Nómina.

- ii) En segundo lugar, la Institución cargará los montos correspondientes a la Domiciliación notificada por el cuentahabiente, directamente o por medio del Proveedor de que se trate, para pagos de bienes y servicios, incluidas las obligaciones correspondientes a los demás créditos y préstamos distintos a los Créditos Asociados a la Nómina, ~~así como, en su caso, aquellos otros montos correspondientes al mandato que la Institución haya celebrado con el cuentahabiente para los mismos efectos.~~

La Institución deberá realizar los cargos en las Cuentas respectivas, de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, sin perjuicio de aquellos otros cargos que esté obligada a realizar, de conformidad con la prelación que, en su caso, corresponda en términos de las disposiciones legales aplicables.



- f) En caso de que la Institución abra una Cuenta Ordenante con respecto a la cual se haya hecho de su conocimiento, de conformidad con lo dispuesto por este artículo, mediante el mecanismo referido en el artículo 63 Bis 3 de las presentes Disposiciones, que ha quedado designado algún Crédito Asociado a la Nómina vigente otorgado por otra Institución o una SOFOM E.R. Vinculada con anterioridad a la apertura de dicha Cuenta, la referida Institución que lleve la nueva Cuenta Ordenante deberá abstenerse de efectuar cargos en esta para cubrir los pagos correspondientes a un nuevo crédito o préstamo Crédito Asociado a la Nómina que otorgue a dicho cuentahabiente y que quede designado como Crédito Asociado a la Nómina con posterioridad a la apertura de esa nueva Cuenta Ordenante, salvo que el ese nuevo Crédito Asociado a la Nómina que otorgue tenga una prelación menor a aquella que corresponda al a ese otro Crédito Asociado a la Nómina otorgado anteriormente.

Sin perjuicio de lo anterior Asimismo, en el supuesto a que se refiere este inciso, la Institución que abra la nueva Cuenta Ordenante podrá otorgar al cuentahabiente un Crédito Asociado a la Nómina, con el único objeto de que sea utilizado para liquidar ese otro un Crédito Asociado a la Nómina otorgado por otra Institución o una SOFOM E.R. Vinculada con anterioridad a la apertura de dicha Cuenta. En este caso, el nuevo Crédito Asociado a la Nómina que otorgue la Institución que lleve la Cuenta Ordenante tendrá la misma prelación que aquel otro Crédito Asociado a la Nómina que haya sido liquidado con los recursos respectivos, siempre y cuando el monto de ese nuevo Crédito Asociado a la Nómina no sea superior al correspondiente al Crédito Asociado a la Nómina que se pretenda liquidar y se cumpla con lo establecido en el artículo 2059 del Código Civil Federal.

- g) ~~En caso de que la Institución que haya realizado cargos a la Cuenta Ordenante, de conformidad con la Domiciliación o mandato señalados en la fracción I, inciso a), de este artículo, para cubrir los pagos de un Crédito Asociado a la Nómina otorgado por otra Institución o una SOFOM E.R. Vinculada, reciba una solicitud de cancelación de dicha Domiciliación o mandato, así como la notificación prevista en el artículo 63 Bis 2, fracción II, de estas Disposiciones, la referida Institución que lleva la Cuenta Ordenante deberá abstenerse de celebrar con el cuentahabiente un nuevo Crédito Asociado a la Nómina o aceptar la Domiciliación o la celebración de un nuevo mandato para el pago de algún otro crédito o préstamo ofrecido con la intención de quedar designado como Crédito Asociado a la Nómina otorgado por alguna otra Institución o una SOFOM E.R. Vinculada, por un plazo de nueve meses calendario contado a partir de aquel en que reciba la solicitud de cancelación de Domiciliación o mandato referidos. La Institución deberá observar lo dispuesto en el presente inciso sin perjuicio de la obligación de reportar la referida cancelación, así como la fecha correspondiente a esta, a una sociedad de información crediticia, de conformidad con las disposiciones aplicables. Se deroga.~~

- II. Adicionalmente, la Institución que abra alguna de las Cuentas Ordenantes a que se refiere el artículo 22 Bis de las presentes Disposiciones, o bien, reciba una solicitud para designar como tal a alguna Cuenta que haya sido abierta con anterioridad, deberá obtener celebrar previamente con del cuentahabiente respectivo, como condición para

~~abrir dicha Cuenta o para considerarla Cuenta Ordenante, un mandato, en el que se incluya la autorización expresa de este, que tenga por con el objeto de que dicha Institución proporcione consulte, de conformidad con a través del mecanismo referido en el artículo 63 Bis 3 de las presentes Disposiciones, si dicho cuentahabiente ha contratado con anterioridad un Crédito Asociado a la Nómina con alguna otra Institución o SOFOM E.R. Vinculada. la siguiente información, con el único fin de que sea dada a conocer exclusivamente, de conformidad con lo establecido al efecto en las presentes Disposiciones, a:~~

~~a) Aquella otra Institución que mediante el mecanismo referido en el artículo 63 Bis 3 de las presentes Disposiciones, haya indicado haber abierto previamente una Cuenta Ordenante al mismo cuentahabiente, respecto de la cual este haya designado Créditos Asociados a la Nómina conforme a lo dispuesto en la fracción I anterior y se hayan dejado de realizar abonos de Prestaciones Laborales, y~~

~~b) Aquellas En el evento en que otras Instituciones o SOFOMES E.R. Vinculadas hayan indicado que, mediante el mecanismo referido en el artículo 63 Bis 3 de las presentes Disposiciones, hayan indicado haber otorgado Créditos Asociados a la Nómina y estos hayan sido designados con tal carácter con respecto a esa otra Cuenta Ordenante abierta previamente, la Institución que pretenda abrir la nueva Cuenta Ordenante o designar como tal a una Cuenta abierta con anterioridad, en cumplimiento al mandato y autorización a que se refiere el párrafo anterior, deberá proporcionar a las referidas Instituciones o SOFOMES E.R. Vinculadas, la información siguiente:-~~

- ~~i) Denominación social de la Institución en la que se pretenda abrir o designar la Cuenta Ordenante reciba el mandato referido en la presente fracción;~~
- ~~ii) Número y CLABE de la Cuenta Ordenante que dicha Institución haya abierto, y~~
- ~~iii) Nombre completo, apellidos paterno y materno', así como y fecha de nacimiento del cuentahabiente respectivo, así como tipo y número de documento de identificación que este haya presentado para abrir la Cuenta Ordenante referida y la clave del Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave) y, así como la Clave Única de Registro de Población (CURP), en caso de que la Institución cuente con estas s últimas s claves.~~

La Institución indicada en el primer párrafo de la presente fracción II deberá dar a conocer mediante el mecanismo referido en el artículo 63 Bis 3 de las presentes Disposiciones la información a que se refiere esta misma fracción al momento de la apertura o designación de la Cuenta Ordenante respectiva.

La Institución a que se refiere el primer párrafo de la presente fracción únicamente podrá utilizar la información señalada en dicho párrafo para identificar aquella otra Institución o SOFOM E.R. Vinculada que haya otorgado un Crédito Asociado a la Nómina para los efectos establecidos en la presente fracción, por lo que deberá abstenerse de utilizar esa información para cualquier otro fin.

~~La Institución podrá recabar el consentimiento por parte del cuentahabiente en relación con el mandato y autorización previstos en la presente fracción, de manera escrita, a través de medios electrónicos, o bien, mediante el uso de la huella digital. H tendrá por objeto que la Institución mandataria dé a conocer, además de la información indicada en esta misma fracción, aquella otra información a que se refiere la fracción I, inciso b), de este mismo artículo únicamente para los efectos indicados en este.~~

...”

## “CAPÍTULO II OPERACIONES ACTIVAS

...”

### “Características del Crédito Asociado a la Nómina

**Artículo 63 Bis.**-Con el fin de que el titular de una Cuenta Ordenante pueda designar un crédito o préstamo como Crédito Asociado a la Nómina, la Institución o la SOFOM E.R. Vinculada que lo otorgue deberá sujetarlo a las características establecidas en el presente artículo siguientes, entre los demás supuestos aplicables que convenga con su cliente.:

~~I-~~ En caso de que el crédito o préstamo que dicha Institución o SOFOM E.R. Vinculada ofrezca con la intención de que sea designado como Crédito Asociado a la Nómina en una Cuenta Ordenante abierta en otra Institución, previamente a que celebre dicho crédito o préstamo, esa Institución o SOFOM E.R. Vinculada deberá solicitar consulte a aquella otra Institución que lleva la Cuenta Ordenante, por medio del mecanismo a que se refiere el artículo 63 Bis 3 de las presentes Disposiciones, la información a que se refiere el artículo 22 Bis 1, fracción I, inciso b), segundo párrafo. En este caso, la Institución o SOFOM E.R. Vinculada únicamente podrá utilizar dicha información para estimar la viabilidad de pago del crédito o préstamo de que se trate, por lo que deberá abstenerse de utilizar esa información para cualquier otro fin. si los cargos que realizaría en esta para cubrir los pagos respectivos, sumados a aquellos otros cargos que, en su caso, se deban hacer con respecto a otros Créditos Asociados a la Nómina, exceden el límite del cuarenta por ciento indicado en el artículo 22 Bis 1, fracción I, inciso b), de estas Disposiciones, así como, tratándose de un crédito revolvente, si los cargos en la Cuenta Ordenante para realizar los pagos de los adeudos respectivos, son superiores al límite del diez por ciento indicado en ese mismo inciso, y

Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, la Institución o SOFOM E.R. Vinculada que haya ofrecido el crédito o préstamo de que se trate, previo a solicitar la referida información, deberá verificar la identidad del cliente respectivo, para lo cual deberá obtener del solicitante, a elección de este último, la carátula del contrato de apertura de la Cuenta, algún estado de cuenta expedido dentro del trimestre inmediato anterior a la fecha de presentación de la solicitud, o la tarjeta de débito vigente que contenga el nombre impreso del cuentahabiente.

~~H.~~ Para efectos de lo anterior, El acreditado o prestatario respectivo deberá otorgar, otorgue, a su vez, al momento de previo a la celebración del Crédito Asociado a la Nómina referido, un mandato en el que se incluya su autorización a la Institución o SOFOM E.R. Vinculada acreedora con

el objeto de que esta, a través del mecanismo de comunicación a que se refiere el artículo 63 Bis 3 de las presentes Disposiciones, lleve a cabo lo siguiente:

- a) Solicite la información a que se refiere el artículo 22 Bis 1, fracción I, inciso b), segundo párrafo.
- b) Requiera a la Institución que lleva la Cuenta para que, en su caso, modifique el contrato de depósito correspondiente con el objeto de que dicha Cuenta pueda ser considerada como Cuenta Ordenante a efecto de que puedan realizarse los cargos correspondientes para cubrir las obligaciones de pago relacionadas con la designación como Crédito Asociado a la Nómina del crédito o préstamo objeto de este artículo.
- c) Gestione, a nombre y por cuenta de dicho acreditado o prestatario, con aquella otra Institución que lleve una Cuenta Ordenante abierta a nombre de este último en la que, con posterioridad a dicha celebración, se depositen o transfieran periódicamente sus Prestaciones Laborales, una Domiciliación para realizar los pagos de los adeudos correspondientes a dicho Crédito Asociado a la Nómina.
- d) Informe a otras Instituciones o SOFOMES E.R. Vinculadas la designación como Crédito Asociado a la Nómina del crédito o préstamo objeto de este artículo.

La Institución o SOFOM E.R. Vinculada podrá recabar el consentimiento por parte del cliente en relación con el mandato y autorización previstos en el presente artículo, de manera escrita, a través de medios electrónicos, o bien, mediante el uso de la huella digital.

En el evento en que alguna Institución o SOFOM E.R. Vinculada otorgue un Crédito Asociado a la Nómina con el objeto de que sea utilizado para liquidar un Crédito Asociado a la Nómina otorgado con anterioridad por otra Institución o una SOFOM E.R. Vinculada, la Institución o SOFOM E.R. Vinculada que otorgue el nuevo Crédito Asociado a la Nómina deberá transferir a través del SPEI los recursos correspondientes a aquella Institución o SOFOM E.R. Vinculada, tomando como referencia la CLABE con la que se haya identificado el Crédito Asociado a la Nómina que se pretende liquidar. En este caso, el nuevo Crédito Asociado a la Nómina tendrá la misma prelación que aquel otro Crédito Asociado a la Nómina que haya sido liquidado con los recursos respectivos, siempre y cuando el monto del nuevo Crédito Asociado a la Nómina no sea superior al del Crédito Asociado a la Nómina que se pretenda liquidar y se cumpla con lo establecido en el artículo 2059 del Código Civil Federal.

La Institución o SOFOM E.R. Vinculada que otorgue el nuevo Crédito Asociado a la Nómina podrá solicitar a la Institución que lleva la Cuenta Ordenante que cargue los montos correspondientes a los Créditos Asociados a la Nómina que no hubieran podido cargarse a dicha Cuenta, en el evento en que la Domiciliación a que se refiere el inciso c) del presente artículo no hubiera podido gestionarse de manera oportuna por alguna causa imputable al acreditado o prestatario. En este caso, deberá observarse lo establecido en el artículo 22 Bis 1, fracción I, incisos d), numeral i), y e), numeral i).

La Institución o SOFOM E.R. Vinculada que ofrezca a cualquier persona alguno de los créditos o préstamos a que se refiere el primer párrafo del presente artículo estará obligada a presentarle las

condiciones del crédito o préstamo que corresponda a un Crédito Asociado a la Nómina comparadas con las condiciones de un crédito o préstamo similar que no sea designado como Crédito Asociado a la Nómina.

La Institución o SOFOM E.R. Vinculada deberá observar lo dispuesto en el presente artículo sin perjuicio de la obligación de reportar a una sociedad de información crediticia, de conformidad con las disposiciones aplicables, que el crédito o préstamo referido tiene el carácter de Crédito Asociado a la Nómina.

La Institución o SOFOM E.R. Vinculada deberá asignar una CLABE a cada Crédito Asociado a la Nómina que otorguen.

### **Gestión del Crédito Asociado a la Nómina ante la Institución depositaria de la Cuenta Ordenante**

**Artículo 63 Bis 1.-** En los supuestos a que se refiere el artículo 63 Bis de las presentes Disposiciones, la Institución o SOFOM E.R. Vinculada que ofrezca el crédito o préstamo susceptible de quedar designado como Crédito Asociado a la Nómina deberá gestionar, ante aquella otra Institución que lleve la Cuenta Ordenante, la Domiciliación señalada en el artículo anterior mediante la presentación de la solicitud a que se refiere el artículo 64 de estas Disposiciones. A este respecto, la Institución o SOFOM E.R. Vinculada que gestione la Domiciliación asumirá el carácter de Proveedor y Banco del Proveedor para efectos de lo dispuesto en el Título Segundo, Capítulo III, Sección I, de las presentes Disposiciones y deberá indicar, en la solicitud referida, los importes de los cargos objeto de la Domiciliación y los días del mes y el plazo en que deban efectuarse, ~~así como incluir la siguiente leyenda en el rubro de firma correspondiente:~~

~~“[Nombre completo, apellido paterno y materno del acreditado o prestatario], por conducto de [Denominación social de la Institución o SOFOM E.R. Vinculada], quien suscribe esta solicitud, a nombre y por cuenta del solicitante, en virtud del mandato conferido por este último para llevar a cabo la Domiciliación objeto de la presente solicitud.~~

~~Como parte del mandato que la Institución o SOFOM E.R. Vinculada obtenga para llevar a cabo la Domiciliación a que se refiere el presente artículo, el acreditado o prestatario respectivo deberá otorgar su autorización para que dicha Institución o SOFOM E.R. Vinculada solicite y obtenga, mediante el mecanismo referido en el artículo 63 Bis 3 de las presentes Disposiciones, la información sobre las Cuentas Ordenantes que el acreditado o prestatario haya abierto en otras Instituciones.~~

~~La Institución o SOFOM E.R. Vinculada a que se refiere el párrafo anterior únicamente podrá utilizar la información referida en dicho párrafo para identificar aquella otra Institución ante la cual podría gestionar la Domiciliación correspondiente, por lo que deberá abstenerse de utilizar esa información para cualquier otro fin.~~

En caso de que se efectúen, en virtud de pagos adelantados o anticipados, o bien, por cualquier otra causa, se reduzca el importe o número de los pagos que deba hacer el deudor del Crédito Asociado a la Nómina, la Institución o SOFOM E.R. Vinculada acreedora deberá modificar los términos de la Domiciliación de conformidad con lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, Sección I, de las presentes Disposiciones, con el fin de que los cargos realizados como parte de dicha Domiciliación correspondan a los pagos ajustados conforme a lo anterior.

## Supuestos adicionales para el vencimiento y modificación del Crédito Asociado a la Nómina

~~Artículo 63 Bis 2.- La Institución o SOFOM E.R. Vinculada que otorgue un Crédito Asociado a la Nómina podrá estipular en el contrato correspondiente que, en caso de que el acreditado o prestatario revoque el mandato a que se refiere el artículo 63 Bis, fracción II, de estas Disposiciones o solicite la cancelación de la Domiciliación referida en el mismo artículo previamente al vencimiento del Crédito Asociado a la Nómina, dicha Institución o SOFOM E.R. Vinculada podrá, a su elección, rescindir el Crédito Asociado a la Nómina o incrementar la tasa de interés. En este último supuesto, la tasa de interés que resultará aplicable deberá estar prevista expresamente en el contrato referido.~~

~~En el supuesto previsto en este artículo, la Institución o SOFOM E.R. Vinculada deberá notificar:~~

- ~~I. — Al acreditado o prestatario la rescisión o modificación de la tasa de interés correspondiente con, al menos, treinta Días de anticipación a que esto ocurra, y~~
- ~~II. — A la Institución que lleva la Cuenta Ordenante objeto de la Domiciliación cancelada, el hecho de que dicha cancelación se realizó con anterioridad al vencimiento del Crédito Asociado a la Nómina respectivo.~~

~~En caso de que la solicitud de cancelación de la Domiciliación referida en este artículo se presente a la Institución que lleva la Cuenta Ordenante, esta deberá notificar sobre dicha solicitud a la Institución o SOFOM E.R. Vinculada acreditante del Crédito Asociado a la Nómina, por medio del mecanismo previsto en el artículo 63 Bis 3 siguiente, a más tardar a los tres Días Hábiles Bancarios inmediatos posteriores al Día en que haya recibido la solicitud indicada. Se deroga.~~

## Mecanismos de comunicación entre Instituciones

~~Artículo 63 Bis 3.- Las Instituciones o SOFOM E.R. Vinculadas podrán realizar las consultas y proporcionar la información a que se refieren los artículos 22 Bis 1 y, 63 Bis y ~~63 Bis 2~~ de las presentes Disposiciones, únicamente por medio de los mecanismos transparentes que establezcan entre ellas de tal forma que no restrinjan o impidan la participación de las Instituciones o SOFOM E.R. Vinculadas en igualdad de circunstancias, cuyos términos y condiciones deberán hacer del conocimiento de la Gerencia de Autorizaciones y Consultas de Banca Central del Banco de México, de manera previa a su implementación.”~~

## “CAPÍTULO III SERVICIOS

### Sección I

#### Cargos a Cuentas mediante Domiciliación ~~e mandato~~

...”

#### “Solicitudes de contratación

**Artículo 64.-** La Institución que haya abierto en ella cualquier Cuenta únicamente podrá realizar cargos en esta, para el pago de bienes y servicios, ~~incluidas las~~ así como obligaciones correspondientes a créditos y préstamos vigentes, incluidos los Créditos Asociados a la Nómina, celebrados con la misma Institución o con cualquier otro Proveedor, incluyendo alguna otra Institución o SOFOM E.R. Vinculada, por medio de la Domiciliación ejecutada de conformidad con lo dispuesto en el presente Capítulo ~~o, en su caso, en virtud del contrato de mandato que celebre con el cuentahabiente para el pago de los referidos créditos y préstamos vigentes celebrados con la misma Institución o SOFOM E.R. Vinculada. Respecto de la Domiciliación,~~ La Institución que administre alguna Cuenta deberá atender las solicitudes de Domiciliación para su ejecución en términos de los artículos 70 al 74 siguientes y mediante la utilización del formato establecido en el Anexo 1 de estas Disposiciones, que le presente el titular de dicha Cuenta, directamente o por conducto del Banco del Proveedor. Tratándose de los créditos y préstamos vigentes celebrados con la misma Institución ~~mandatos referidos,~~ los contratos a través de los cuales se instrumenten los correspondientes créditos o préstamos que celebre la Institución indicada deberán incluir la información que corresponda del Anexo 1 citado.

El Banco del Proveedor deberá pactar con el respectivo Proveedor que, cuando este último reciba la Domiciliación referida, deberá recabar, al menos, la información señalada en el citado Anexo 1. En caso de que una Institución sea la que haya otorgado el crédito o préstamo objeto de la Domiciliación entregada, conforme al presente Capítulo, dicha Institución o SOFOM E.R. Vinculada deberá recabar directamente la información referida en este párrafo.

...”

#### “Objeción de cargos

**Artículo 67.-** El Banco del Cliente deberá atender las notificaciones de objeción que se le presenten por cargos no reconocidos derivados de Domiciliaciones mediante la utilización del formato establecido en el Anexo 3 de estas Disposiciones.

Las notificaciones de objeción podrán presentarse dentro de un plazo de noventa Días contado a partir del último Día del período del estado de cuenta en donde aparezca el cargo materia de la objeción.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Banco del Cliente deberá permitir al titular de la Cuenta presentarle la notificación de objeción que corresponda en alguna de las siguientes formas, a elección de este último:

- I. Personalmente, en cualquiera de las sucursales del Banco del Cliente o por comunicación dada por medio de los canales de atención a sus cuentahabientes que el propio Banco del Cliente haya habilitado para atender asuntos relacionados con las Cuentas objeto de la Domiciliación, o
- II. A través de los canales electrónicos o cualquier otro medio de comunicación que, al efecto el Banco del Cliente haya convenido con el titular de la Cuenta.

El Banco del Cliente en ningún caso podrá requerir al titular de la Cuenta que realice trámite adicional a la presentación de la objeción a que se refiere el presente artículo.

El Banco del Cliente que reciba alguna de las objeciones anteriormente referidas deberá proporcionar al titular de la Cuenta, a elección de este último, por escrito o por medios electrónicos o de telecomunicación, al menos un número de referencia de la recepción de la objeción, la fecha y hora en que esta se recibió. El Banco del Cliente deberá entregar al titular de la Cuenta la información referida en el momento en el que este haya presentado la notificación de objeción correspondiente de la manera a que se refiere la fracción I anterior, o bien, dentro de las veinticuatro horas posteriores a que este haya presentado la notificación de alguna de las maneras previstas en la fracción II. El Banco del Cliente deberá conservar evidencia de la información que haya proporcionado el titular de la Cuenta en términos del presente artículo.

Las Instituciones deberán informar a los titulares de la Cuenta, en los contratos de Depósito correspondientes a las Cuentas Ordenantes, los medios por los cuales podrán presentar las objeciones referidas.

#### Procedencia de la objeción de cargos

**Artículo 68.-** Cuando el titular de la Cuenta objete algún cargo derivado del servicio de Domiciliación durante los primeros sesenta Días del plazo señalado en el artículo anterior, el Banco del Cliente deberá abonar el monto reclamado a más tardar el Día Hábil Bancario siguiente a la recepción de la notificación de objeción. Lo previsto en el presente párrafo no resultará aplicable a las Domiciliaciones relacionadas con el pago obligaciones correspondientes a Créditos Asociados a la Nómina celebrados con la misma Institución o con cualquier otra Institución o SOFOM E.R. Vinculada.

~~Si la notificación~~Para el caso de notificaciones de objeción ~~se presentapresentadas~~ entre el Día sesenta y uno y el Día noventa del plazo antes mencionado, o bien, de notificaciones de objeción relativas a Domiciliaciones relacionadas con el pago obligaciones correspondientes a Créditos Asociados a la Nómina, el Banco del Cliente deberá resolver sobre la procedencia de dicha objeción en un plazo máximo de veinte Días y, en caso de que resulte procedente, deberá abonar el monto reclamado a más tardar el Día Hábil Bancario siguiente a la fecha de resolución.

Tratándose de objeciones notificadas por el titular de la Cuenta, relativas a la Domiciliación solicitada por un Proveedor distinto al Banco del Cliente, el propio Banco del Cliente deberá remitir al Proveedor copia de la notificación de objeción, a más tardar el Día Hábil Bancario siguiente a aquel en que la haya recibido, para que el Proveedor se pronuncie con respecto a la procedencia de la objeción del titular de la Cuenta. En este supuesto, la Institución o SOFOM E.R. Vinculada que haya solicitado la Domiciliación relacionada con la objeción deberá comunicar al Banco del Cliente su resolución sobre la procedencia de dicha objeción a que haya lugar, así como la evidencia respectiva, a más tardar a los diez Días Hábiles Bancarios posteriores a aquel en que haya recibido del Banco del Cliente la copia de la notificación de objeción.

~~Tratándose de los mandatos referidos en el artículo 64, los contratos que celebre la Institución correspondiente, deberán contemplar un procedimiento relativo a la procedencia de la objeción de cargos derivados de tales mandatos, en los mismos términos contenidos en el presente artículo.~~



### Improcedencia de la objeción de cargos

**Artículo 69.-** En caso de que la objeción de cargos por Domiciliación no resulte procedente conforme a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 68 de estas Disposiciones, el Banco del Cliente deberá poner a disposición del titular de la Cuenta, personalmente en la sucursal en que radica la Cuenta, o bien, a través de los medios que al efecto haya convenido con el titular referido, a elección de este último, dentro de un plazo de diez Días Hábiles Bancarios contados a partir de que se resuelva la procedencia de la objeción a que se refiere el artículo citado, el original impreso de la resolución con firma del personal facultado en la que se expresen, en lenguaje simple y claro, los argumentos que sustentan la improcedencia, y que contenga la información siguiente:

- I. Evidencia de los elementos de autenticación empleados por el Banco del Cliente para tramitar las solicitudes de los cargos realizados en la Cuenta de que se trate, incluyendo la proporcionada por el Proveedor correspondiente, así como la explicación, en lenguaje simple y claro, de dichos elementos y la forma en que realizó su verificación de acuerdo con los procedimientos aplicables a dichos factores de autenticación;
- II. Fecha en la que se realizaron los cargos respectivos, y
- III. Nombre del Banco del Proveedor que solicitó los cargos motivo de la reclamación.

El Banco del Cliente deberá, a solicitud del titular de la Cuenta, poner a su disposición y entregar, sin costo alguno, durante el plazo de cuarenta y cinco Días siguiente a la entrega de la resolución referida en este artículo, en la sucursal en la que radica la Cuenta, o bien, en la unidad especializada que el Banco del Cliente haya establecido para la atención a usuarios, productos y servicios financieros conforme a la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, una copia del expediente generado con motivo de la notificación de objeción, que incluya la documentación e información relacionada directamente con la misma.

Adicionalmente, deberá enviar al titular de la Cuenta copia de dicha resolución a través de correo electrónico cuando este haya presentado la objeción a través de la página electrónica que el Banco del Cliente tenga en su página de Internet o cuando así lo haya solicitado al presentar la objeción.

~~Tratándose de los mandatos referidos en el artículo 64, los contratos que celebre la Institución correspondiente, deberán contemplar un procedimiento relativo a la improcedencia de la objeción de cargos derivados de tales mandatos, en los mismos términos contenidos en el presente artículo.~~

...”

### “Sección II

#### Transferencia de salario, pensiones y otras prestaciones de carácter laboral

...”

### “Lineamientos para el ofrecimiento y prestación del Servicio de Nómina

**Artículo 81 Bis 2.-** La Institución que preste Servicios de Nómina deberá observar lo siguiente:

- I. Abstenerse de ofrecer o dar a los Patrones que contraten el referido servicio beneficios con motivo de dicha contratación, excepto por el otorgamiento de términos y condiciones preferenciales, en condiciones de mercado, aplicables a los productos financieros que dichos Patrones obtengan de la Institución. En ningún caso, los términos y condiciones preferenciales referidos podrán anularse en caso de que el Patrón respectivo cancele el Servicio de Nómina con la Institución Establecer expresamente en el contrato que documente el referido servicio todos los beneficios que dicha Institución otorgue al Patrón por virtud de la contratación del mencionado Servicio de Nómina. Asimismo, la Institución deberá abstenerse de ofrecer u otorgar beneficios de cualquier tipo al personal o representantes del Patrón con los cuales haya realizado las gestiones para la contratación del Servicio de Nómina.
- II. Integrar en el expediente respectivo a la prestación del mencionado servicio, la documentación que acredite que el consejo de administración u órgano equivalente director general o, en su defecto, el administrador del Patrón aprobó los términos de la contratación del Servicio de Nómina con la Institución.
- III. Contar con lineamientos de conducta documentados y autorizados por el Comité de Auditoría que el personal de la Institución deba observar al realizar la promoción, contratación, prestación, modificación y cancelación de los contratos a través de los cuales se documente el Servicio de Nómina. Asimismo, la Institución deberá contar con procedimientos documentados para la divulgación y aplicación de los referidos lineamientos entre dicho personal.
- IV. Contar con procedimientos documentados para que la auditoría interna de la Institución revise, al menos cada año, el cumplimiento de los lineamientos, procedimientos y demás requisitos a que se refieren las fracciones anteriores y reporte los hallazgos respectivos al consejo de administración de la Institución.

...”

## TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** La presente Circular entrará en vigor al Día Hábil Bancario siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, sin perjuicio de lo señalado en las transitorias siguientes. A partir de la referida fecha, quedará sin efectos cualquier autorización otorgada previamente por este Banco de México con respecto al cumplimiento de las “Disposiciones aplicables a las operaciones de las instituciones de crédito y de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero”, emitidas por el Banco de México mediante la Circular 3/2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de marzo de 2012, adicionadas y modificadas mediante las Circulares 15/2018 y 7/2019, publicadas en el mismo Diario del 29 de octubre de 2018 y el 30 de abril de 2019, respectivamente.

**SEGUNDA.-** A partir de la fecha de publicación de la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación y hasta [plazo establecido en CUARTA TRANSITORIA], únicamente la Institución que así

lo decida, sujeto al cumplimiento previo que dé a los requisitos establecidos en la presente transitoria, podrá permitir a los titulares de las Cuentas Ordenantes indicadas en este mismo artículo que esta administre, a que designen como Créditos Asociados a la Nómina, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Circular 3/2012 emitida por este Banco de México, en vigor a la fecha de publicación de la presente Circular y modificadas en los términos incluidos la presente Circular, solamente aquellos créditos o préstamos que cumplan con las siguientes características:

- I. Hayan sido contratados por los mismos titulares de las citadas Cuentas Ordenantes con la propia Institución o una sociedad financiera de objeto múltiple regulada que mantengan vínculos patrimoniales con dicha Institución en términos de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, y
- II. Hayan sido otorgados con anterioridad al \_\_\_\_\_, en virtud de contratos que, al momento de su celebración, hayan estipulado expresamente que los pagos de las obligaciones correspondientes a dichos créditos o préstamos se hagan mediante los cargos que realice directamente la Institución solamente en alguna de las Cuentas a que se refieren las fracciones I, II y III de la Tercera siguiente.

Sin perjuicio de lo anterior, únicamente podrán ser designados como Créditos Asociados a la Nómina, conforme a lo dispuesto en la presente transitoria, los créditos y préstamos mencionados en este mismo artículo, sujeto a la condición de que las Cuentas Ordenantes que esta administre correspondan a las indicadas en las fracciones I, II o III de la Tercera Transitoria siguiente y cumplan con lo establecido en el artículo 22 Bis 1 de las Disposiciones contenidas en la Circular 3/2012 citada, en vigor a la fecha de publicación de la presente Circular y modificadas en los términos incluidos en la presente Circular y aquellas otras que resulten aplicables.

La Institución que se ubique en el supuesto previsto en el primer párrafo de la presente transitoria podrá, durante el plazo a que se refiere dicho párrafo, permitir que el titular de la Cuenta Ordenante respectiva, como excepción a lo dispuesto en los artículos 22 Bis 1, fracción I, inciso a), segundo párrafo, y 64 de las Disposiciones, lleve a cabo la designación, como Créditos Asociados a la Nómina, de los créditos o préstamos anteriormente referidos que dicho titular tenga a su cargo, sin que, para ello, este último deba presentar una nueva Domiciliación conforme al citado artículo 22 Bis 1, fracción I, inciso a), segundo párrafo.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Institución ahí mencionada podrá someter a consideración de los titulares de las Cuentas Ordenantes que esta administre, mediante comunicación que permita dejar constancia de su recepción por parte de dichos titulares, la designación de los créditos y préstamos antes referidos, así como el orden de prelación conforme a las fechas y, en su caso, horas en que los referidos créditos y préstamos hayan sido celebrados, con el fin de que, a menos que dichos titulares rechacen, dentro de un plazo de treinta Días a partir de la recepción de dicha comunicación, la designación o prelación propuestas, tales créditos o préstamos queden designados como Créditos Asociados a la Nómina con el orden de prelación referido.

Para la designación como Créditos Asociados a la Nómina de los créditos y préstamos contemplados en la presente transitoria, los acreditados o prestatarios de que se trate podrán otorgar los mandatos a que se refieren los artículos 22 Bis 1 y 63 Bis de las Disposiciones citadas a las

Instituciones o sociedades financieras de objeto múltiple reguladas que mantengan vínculos patrimoniales con las respectivas Instituciones en términos de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, que sean acreedoras de los créditos o préstamos referidos, mediante contratos separados a aquellos en virtud de los cuales se hayan otorgado dichos créditos o préstamos.

La Institución que pretenda llevar a cabo la designación de Créditos Asociados a la Nómina en términos de lo previsto en la presente transitoria deberá presentar al Banco de México, previamente a que permita llevar a cabo dicha designación durante el plazo indicado en el primer párrafo de este mismo artículo, un dictamen suscrito por su auditor interno en el que manifieste que la citada Institución cumple con lo establecido en la Circular 3/2012 del Banco de México, en lo relativo a Créditos Asociados a la Nómina, en los términos establecidos en la presente Circular, en particular, que: i) cumple con la identificación y documentación, en términos de lo previsto en el artículo 22 Bis 1, fracción I, incisos a), primer párrafo, c), d), y e), de la citada Circular, respecto de las Cuentas Ordenantes indicadas en las fracciones I, II, y III de la Tercera Transitoria siguiente, y ii) cuenta con los sistemas y procesos necesarios para asignar la prelación de los referidos Créditos Asociados a la Nómina. Dicho dictamen deberá ser aprobado por el comité de auditoría de la Institución de que se trate y estar suscrito también por el Director General de la Institución.

A partir de la entrada en vigor de la presente Circular y hasta en tanto las Instituciones no presenten el dictamen mencionado en el párrafo anterior, estas no podrán llevar a cabo la designación como Créditos Asociados a la Nómina de aquellos a que se refiere la presente transitoria.

**TERCERA.-** Aquellas Instituciones que, conforme a lo dispuesto en la Segunda Transitoria, decidan permitir a los titulares de las Cuentas de Depósitos a la vista a que designen Créditos Asociados a la Nómina en términos de dicho artículo, cuando se ubiquen en alguno de los supuestos indicados a continuación, deberán celebrar con los respectivos cuentahabientes, conforme a los procedimientos previamente acordados con ellos, los convenios que procedan para modificar los contratos correspondientes a dichas Cuentas, conforme a lo indicado en el artículo 22 Bis 1, fracción I, inciso a), de esta misma Circular:

- I. Cuentas indicadas en artículo 22 Bis, fracciones I y II, previsto en la presente Circular;
- II. Cuentas a las que se realicen abonos recurrentes derivados de transferencias electrónicas de fondos de la Tesorería de la Federación por concepto de pago de Prestaciones Laborales, y
- III. Cuentas con respecto a las cuales sus titulares hayan convenido con la Institución o instruido a esta que realice cargos recurrentes en ella para aplicar los recursos respectivos al pago de las obligaciones correspondientes a créditos o préstamos que la propia Institución o una sociedad financiera de objeto múltiple que mantengan vínculos patrimoniales con dicha Institución en términos de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito haya otorgado bajo la denominación de crédito de nómina.

Las Instituciones quedarán obligadas, a partir del [plazo establecido en la Cuarta Transitoria], a identificar como Cuentas Ordenantes aquellas previstas en la fracción III del artículo 22 Bis incluido

en las "Disposiciones aplicables a las operaciones de las instituciones de crédito y de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero", emitidas por el Banco de México mediante la Circular 3/2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de marzo de 2012.

**CUARTA.-** Además de cumplir con las obligaciones establecidas en la presente Circular, las Instituciones deberán presentar al Banco de México, a más tardar el \_\_\_\_\_, un dictamen suscrito por sus respectivos auditores internos en el que se haga constar que la Institución de que se trate cumple con las obligaciones correspondientes a:

- I. La identificación y documentación de las Cuentas Ordenantes indicadas en las fracciones I, II y III del artículo 22 Bis incluido en la Circular 3/2012, sujeto a lo dispuesto en el artículo 22 Bis 1 de dicha Circular, modificado conforme a las Circulares 15/2018, 7/2019 y la presente Circular, para que sus Clientes estén en posibilidad de designar los créditos o préstamos referidos como Créditos Asociados a la Nómina;
- II. Establecer los sistemas y procesos necesarios para recibir y procesar las solicitudes de Domiciliación correspondientes, así como para asignar la prelación de los referidos Créditos Asociados a la Nómina, y
- III. Establecer los mecanismos para ejecutar, en su caso, los mandatos que el titular de la Cuenta Ordenante otorgue conforme a los artículos 22 Bis 1 y 63 Bis de las Disposiciones citadas.

Los dictámenes anteriormente referidos deberán ser aprobados por el comité de auditoría de la Institución de que se trate y estar suscritos también por el director general de la Institución.

Como excepción a lo dispuesto en la Primera Transitoria anterior, las Instituciones, a partir de la fecha indicada en el primer párrafo del presente artículo, deberán dar cumplimiento a las obligaciones a que se refiere el dictamen referido, correspondientes a las disposiciones de la Circular 3/2012, modificadas conforme a las Circulares 15/2018, 7/2019 y la presente Circular. En caso de que la Institución de que se trate no presente el dictamen que corresponda conforme a lo establecido en las fracciones anteriores, en el plazo indicado para ello, esta deberá:

- a) Abstenerse de otorgar créditos o préstamos con cargo a Cuentas Ordenantes o llevar a cabo la designación de Créditos Asociados a la Nómina de aquellos que haya otorgado la misma Institución o alguna sociedad financiera de objeto múltiple regulada que mantenga vínculos patrimoniales con esa Institución en términos de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, sin perjuicio de la imposición de las sanciones a que haya lugar.
- b) Enviar a cada uno de los titulares de las Cuentas de Depósito a la vista de personas físicas indicadas a continuación, una comunicación, en los términos del formato incluido en el Anexo "A" de esta transitoria, para informarles sobre dicha situación:
  - i) En el supuesto previsto en la fracción I de esta Transitoria, a aquellos titulares de las Cuentas Ordenantes indicadas en dicha fracción, y

- ii) En los supuestos previstos en las fracciones II y III de esta Transitoria, a aquellos titulares de todas las Cuentas de Depósito a la vista a nombre de personas físicas.

Las Instituciones deberán enviar las referidas comunicaciones, dentro de los 30 Días posteriores a la respectiva fecha de entrada en vigor de la obligación incumplida, por los medios que hayan pactado con los titulares de las Cuentas para notificarles aspectos relacionados con los Depósitos correspondientes. Lo anteriormente establecido en este párrafo deberá observarse sin perjuicio de la imposición de sanciones a que haya lugar en términos de las disposiciones aplicables. Adicionalmente, la Institución que incurra en el supuesto contemplado en este párrafo, en el mismo plazo mencionado, deberá indicar dicha situación en un lugar visible a primer nivel dentro de su página de internet accesible al público en general, en los términos del referido Anexo "A". Este aviso deberá mantenerse hasta en tanto la Institución dé debido cumplimiento a las obligaciones mencionadas.

**QUINTA.-** Las Instituciones que hayan celebrado contratos de crédito o préstamo, con anterioridad al \_\_\_\_\_, en los que se hayan establecido expresamente que los pagos de las obligaciones correspondientes a dichos créditos o préstamos se hagan mediante mecanismos de pago distintos al previsto en el artículo 64 de las presentes Disposiciones, podrán continuar utilizando tales mecanismos para el pago de las obligaciones establecidas en dichos contratos durante la vigencia de estos.

**SEXTA.-** Las personas morales que estén en proceso de ser autorizadas para actuar como Instituciones que pretendan recibir depósitos de dinero a la vista que pudieran ser utilizadas como Cuentas Ordenantes, deberán presentar al Banco de México el dictamen que proceda conforme a lo dispuesto en las transitorias anteriores, dentro del proceso de autorización correspondiente y de manera previa a que inicien operaciones.

#### **Anexo "A"**

#### **Formato para comunicar a los titulares de Cuentas de Depósitos a la vista el incumplimiento a lo establecido en la fracción I de la Cuarta Transitoria de la Circular \*\*/2023**

Estimado Cliente:

Nos dirigimos a usted en relación con la cuenta de depósito de dinero a la vista que tiene contratada con nosotros, en la que se abonan los salarios y demás recursos provenientes de su pago de nómina, pensión y demás prestaciones de carácter laboral. Al respecto, le informamos que esta institución no cumple con los requisitos establecidos en las disposiciones aplicables para habilitar su cuenta con el propósito de que usted acceda a "Créditos Asociados a la Nómina", que son aquellos créditos o préstamos que se pagan con los recursos por prestaciones laborales que recibe en la referida cuenta y que pueden representar para usted una mayor y variada oferta de crédito, así como, potencialmente a tasas de interés y comisiones más favorables.

También le recordamos que usted está en condiciones de cancelar en cualquier momento la cuenta que tiene con nosotros y contratar una nueva cuenta con otra institución, en la cual su empleador le pueda abonar los salarios y demás recursos de su nómina o pensión y que le permita acceder a las posibles ventajas de un "Crédito Asociado a la Nómina".

Para mayor información sobre las condiciones y costos de los "Créditos Asociados a la Nómina" consulte el portal de internet del Banco de México con dirección [www.banxico.org.mx](http://www.banxico.org.mx), sección "Servicios".

Adicionalmente, para mayor información sobre los requisitos regulatorios, consulte las disposiciones del Banco de México que establecen las condiciones y requisitos para las cuentas y créditos o préstamos antes referidos y que están incluidas en las "Disposiciones aplicables a las operaciones de las instituciones de crédito, las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas que mantengan vínculos patrimoniales con instituciones de crédito y la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero", emitidas mediante la Circular 3/2012 y sus modificaciones subsecuentes, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, en particular, en los artículos 22 Bis y 22 Bis 1, así como 63 Bis y 63 Bis 1. Usted puede consultar estas disposiciones en el portal de internet del Banco de México por medio del siguiente enlace:

<http://www.banxico.org.mx/marco-normativo/normativa-emitida-por-el-banco-de-mexico/circular-3-2012/operaciones-instituciones-cre.html>

En caso que tenga cualquier pregunta o requiera alguna aclaración sobre lo indicado en esta comunicación, ponemos a su disposición los siguientes datos de contacto:

[ Indicar datos de los centros de atención a clientes que correspondan\*\*\* ].

[ \_Información adicional relacionada con lo anterior que, en su caso, la Institución decida incluir. ]  
Atentamente,

[ Denominación de la Institución\*\*\* ]

\*\*\* Los datos correspondientes a estos rubros deberán ser llenados por la Institución al momento de elaborar la comunicación.